

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **002**

Fecha Estado: 13/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190031500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GASCUÑA PH	LUIS ENRIQUE - RESTREPO CORREA	Auto que pone en conocimiento TIENE EN CUENTA ABONO	12/01/2022		
05266418900120190060300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VLADIMIR AGUIRRE HARVEY	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	12/01/2022		
05266418900120200060300	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS	Auto que pone en conocimiento ALLEGA DILIGENCIA DE SECUESTRO	12/01/2022		
05266418900120210016000	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES S.A.S.	DANIEL PINEDA BRANDON	Sentencia. DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE ALS PARTES. ORDENA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE	12/01/2022		
05266418900120210025900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MONICA MARIA DUQUE MAZO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	12/01/2022		
05266418900120210044900	Ejecutivo Singular	CARRILLOS S.A.S.	MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	12/01/2022		
05266418900120210086000	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	CLAUDIA CATALINA - LONDOÑO MESA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	12/01/2022		
05266418900120210089400	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA ACOSTA	MIRIAM REYES ARIAS	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	12/01/2022		
05266418900120210095300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA ANDREA JANNETH MURCIA GUALDRON	Auto que libra mandamiento de pago	12/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Gascuña P.H.
DEMANDADO	Martha Elena Correa Vélez y otro
RADICADO	05266 41 89 001 2019 00315 00
ASUNTO	Tiene en cuenta abono

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito de la parte demandante, informando los abonos por valor de \$3'000.000, realizado el 16 de octubre de 2021 por la parte demandada, el cuál será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

V.V.C.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51745fb7346d75b0219b7f47c040289d6e7e677aa859970041dab5b8eccc5e6d**

Documento generado en 12/01/2022 12:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Jhon Edison Orrego Isaza Vladimir Aguirre Harvey Alexander Correa Martínez
RADICADO	05266 41 89 001 2019 00603 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0009

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, y en contra de **Jhon Edison Orrego Isaza, Vladimir Aguirre Harvey y Alexander Correa Martínez** conforme al mandamiento de pago del 04 de julio de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$528.907** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4963e514938619e92d90b9f86704261381d6672bb6a9a26289497714441576**

Documento generado en 12/01/2022 12:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Eduardo Alberto Parra Peñaloza
DEMANDADO	María Consuelo Ceballos Cárdenas
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00603 00
ASUNTO	Allega diligencia de secuestro

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 048 debidamente diligenciado por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado.

Una vez en firme esta providencia se resolverá sobre el avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Código de verificación: **b2b7f070b5520c08c878395fb3f92ec0b19ed8d9af42b0ef5dc8e46858a49e1f**

Documento generado en 12/01/2022 12:48:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Sentencia Global No. 0002 de 2022 - Declarativo No. 0001 de 2022
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00160 00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Maxibienes S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Pineda Brandon
TEMA	Mora en el pago del canon de arrendamiento
DECISIÓN	Declara terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. Ordena restitución del bien inmueble objeto de la demanda.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

- ASUNTO

Este Despacho judicial procede a decidir lo concerniente a la continuación del contrato de arrendamiento suscrito entre **Maxibienes S.A.S.** en calidad de arrendador, y el señor **Daniel Pineda Brandon** en calidad de arrendatario, así como a la restitución del bien inmueble objeto del mismo.

- ANTECEDENTES

2.1 - PRETENSIONES

El demandante, a través de apoderado judicial, presentó demanda para solicitar que previo el trámite de un proceso verbal sumario, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por la causal legal de mora en el pago de los cánones, y en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble arrendado, ubicado en la carrera 27 AA No. 36 Sur 151 interior 603 del Municipio de Envigado (Antioquia).

2.2 - HECHOS

El demandante afirma que suscribió contrato de arrendamiento con el señor **Daniel Pineda Brandon** en calidad de arrendatario sobre el inmueble ubicado en la carrera 27 AA No. 36 Sur 151 interior 603 del Municipio de Envigado (Antioquia), pactándose un término inicial de duración de doce (12) meses, iniciándose el 01 de abril de 2019, y un canon de arrendamiento de \$2'600.000.

Asevera que el arrendatario incumplió con el pago de los cánones desde junio de 2020.

2.3 - ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 12 de marzo de 2021 el Despacho admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada, previa notificación del auto admisorio, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. El demandado Daniel Pineda Brandon se notificó del auto admisorio de la demandada mediante aviso recibido el 16 de octubre de 2021; sin embargo, este no efectuó la consignación de los cánones adeudados a efectos de ser oído dentro del proceso.



- CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso, se observa que están acreditados los presupuestos procesales de la acción, sin que se advierta alguna irregularidad que pueda comprometer la validez de lo actuado. Así, resulta procedente proferir una decisión de fondo, para resolver la *itis*.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, mediante el contrato de arrendamiento, las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Dicho contrato ha sido calificado como bilateral, oneroso, consensual, conmutativo y de ejecución sucesiva.

Los elementos constitutivos del contrato de arrendamiento son los siguientes: (i) la cosa o bien cuyo goce temporal se otorga por una parte a la otra, (ii) el precio que el arrendatario se obliga a pagar, y (iii) naturalmente, el consentimiento de los contratantes en cuanto a la cosa y al precio.

Asimismo, se tiene que al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o confesión de éste prevista en el artículo 191 *ibidem*, o prueba testimonial si quiera sumaria; si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda y el demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de restitución de inmueble.

- CASO CONCRETO

La parte demandante solicita la terminación judicial del contrato de arrendamiento, así como también la restitución del inmueble arrendado ubicado en la carrera 27 AA No. 36 Sur 151 interior 603 del Municipio de Envigado (Antioquia), pues la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, así mismo, en el transcurso del proceso no presentó oposición al enterársele de la existencia del auto admisorio de la demanda y no acreditó el pago de los cánones adeudados.

En consecuencia, se debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que prevé:

(...)

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

(...)

En el presente asunto se impone acceder a las pretensiones de la parte demandante, como quiera que con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 21 de noviembre de 2009. En dicho contrato, se pactó un canon por la suma de \$750.000, pagadero dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad.

Respecto de la causal aducida por la parte demandante para dar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, la cual es la mora en el pago del canon, se desprende que efectivamente la parte demandada incurrió en dicha causal, toda vez que no desvirtuó esta afirmación al no contestar la demanda en el término concedido por la Ley, carga que radicaba en cabeza suya de conformidad con lo previsto por el artículo 167 del Estatuto Procesal.



– DECISIÓN

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso y al no existir oposición por parte de la demandada, se procede a dictar sentencia, ordenando la restitución.

Finalmente, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$908.526.oo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Maxibienes S.A.S.**, en calidad de arrendador, y el señor **Daniel Pineda Brandon** en calidad de arrendatario, por la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandada el término de TRES (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a restituir el inmueble arrendado ubicado en la carrera 27 AA No. 36 Sur 151 interior 603 del Municipio de Envigado (Antioquia).

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, si la parte demandada no hiciere entrega a la parte demandante en forma voluntaria, SE COMISIONARÁ para la diligencia de entrega al Inspector de Policía de la localidad, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de \$1'000.000.oo.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8184ce0b76a12e453307061753d4e8b8ec3fd0782650eaed5364797e7781dd**

Documento generado en 12/01/2022 12:48:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO	Mónica María Duque Mazo
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00259 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0005

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del Banco Pichincha S.A., y en contra de Mónica María Duque Mazo conforme al mandamiento de pago del 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$645.901 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: Atendiendo a lo solicitado en memorial del 03 de diciembre de 2021, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emitida por Transunion, que obra en el presente expediente desde el pasado 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71d1ecb499bdc93162c29ede22ffe02cfae1870747102143e8f4d96efc9d7da**
Documento generado en 12/01/2022 12:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carrillos S.A.S.
DEMANDADO	Magali Andrea Rivera Álzate María José Rivera Álzate
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00449 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0006

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Carrillos S.A.S., y en contra de Magali Andrea Rivera Álzate y María José Rivera Álzate conforme al mandamiento de pago del 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$390.061 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74fb2805d259da52121a132a870590fba3bdf25c95280eb273a41acd9944f69**

Documento generado en 12/01/2022 12:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Claudia Catalina Londoño Mesa
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00860 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0007

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Eugenio Alonso Marín Vallejo**, y en contra de **Claudia Catalina Londoño Mesa** conforme al mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$53.424** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8235e0d84823829f984dff81a7b50dc11e58f4959766a6e8a707534f5cce6f9e**

Documento generado en 12/01/2022 12:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular a continuación del 2020-00650
DEMANDANTE	María Cristina Acosta de Echavarría
DEMANDADO	Miriam Reyes Arias
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00894 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0008

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **María Cristina Acosta de Echavarría**, y en contra de **Miriam Reyes Arias** conforme al mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriada el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$90.860** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa138134b42f0c400528b5354860a362eb84ba163d9bde53948f34859003fc44**

Documento generado en 12/01/2022 12:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00953 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Laura Andrea Janneth Murcia Gualdrón
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0004

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Bancolombia S.A. en contra de Laura Andrea Janneth Murcia Gualdrón por las siguientes sumas:

- \$31'027.640 como capital representado en el pagaré sin número, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 03 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.031.202 y tarjeta profesional No. 19.789 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8847aae88ca30a8b1a8e1e3fe2587c6d32b2656ac4f7f128d796639347764d80**

Documento generado en 12/01/2022 12:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>